

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
(ICGES)

Resolución de Junta Directiva No. 005

De 03 de Junio de 2008.

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)"

La Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003, el **Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)**, se reestructura y organiza como una entidad pública de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones; teniendo la facultad privativa para ordenar, gestionar, regir y resolver bajo su propia responsabilidad y en beneficio del interés nacional, los asuntos relacionados con su propia organización y funcionamiento, así como de sus órganos internos, incluidos su régimen financiero, administrativo y de recursos humanos.

Que el presente reglamento, se define con base a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Recursos Humanos del ICGES, el cual contempla el pago por los gastos en concepto, Alimentación y Transporte.

Que la Junta Directiva del ICGES, tiene la facultad de aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Institución; según lo establece el Artículo 18, numeral 2 de la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el pago de Alimentación y Transporte de los Servidores Públicos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), cuyo texto es del tenor siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO Regular los requisitos, condiciones y cuantía de las tarifas autorizadas para hacer efectivo el pago, alimentación y transporte aplicables a los servidores públicos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la salud (ICGES).

Artículo 2. DEFINICIONES

Alimentación: Es aquel beneficio que se reconoce a todo servidor público, cuando por necesidad del servicio, deba laborar horas extraordinarias, fines de semanas, días feriados, de fiesta o duelo nacional.

Transporte: Es aquel beneficio que brinda la institución, al servidor público cuando por razón de sus funciones deba laborar horas extraordinarias, fines de semanas, días feriados, de fiesta o duelo nacional.

Servidor Público: Persona que ejerce funciones, temporal o permanentemente, en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de los municipios, entidades autónomas o semi-autónomas que prestan un servicio personal, o aquellos particulares que por razón de su cargo manejan fondos públicos y, en general la que perciba remuneración del Estado.

Artículo 3. EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE:

- a) Autorización previa del jefe inmediato y justificación de la necesidad del trabajo extraordinario.
- b) Certificación de la respectiva marcación del tiempo laborado, por parte de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
- c) Certificación del trabajo realizado, por parte del jefe inmediato o del jefe de la unidad ejecutora receptora del servicio realizado.

- d) Presentación del formulario de viáticos respectivo, debidamente suscrito por los funcionarios responsables de su elaboración.

Artículo 4. ALIMENTACIÓN:

- a) Se reconocerá el pago del desayuno cuando el funcionario, previamente autorizado por su jefe inmediato, inicie la jornada de trabajo una (1) hora antes del horario regular.
- b) El pago del almuerzo se reconocerá cuando la jornada extraordinaria se realice durante fines de semana o días no hábiles, dentro del horario (ocho horas), El pago de la cena se reconocerá cuando la jornada de trabajo exceda las dos (2) horas posteriores a la jornada regular de trabajo.
- c) El valor del desayuno se establece en B/ 2.50, el almuerzo en B/ 5.00 y la cena en B/ 5.00.

Artículo 5. TRANSPORTE

Se reconocerá pago de transporte a todo servidor público que por necesidad de servicio:

- a) Sea llamado por un superior, fuera de su jornada regular de trabajo o en su día libre para solventar cualquier situación especial que se presente en el lugar de trabajo. (Se pagará ida y vuelta).
- b) Cuando labore tres (3) horas y media, después de su hora establecida de finalización de labores.
- c) Cuando labore más de cuatro (4) horas durante días de fin de semana, días feriados o de fiesta nacional.

PARÁGRAFO: El ICGES reconocerá para pago de transporte, un máximo de cinco balboas (B/5.00), el cual será pagado de acuerdo al lugar de residencia del servidor.

- Las posiciones directivas, llámese Directores y Asesores no tendrán derecho al reconocimiento de estos pagos.

Artículo 6: PAGO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN A AGENTES DE SEGURIDAD EN DÍAS FERIADOS Y/O DE FIESTA O DUELO NACIONAL.

Se reconocerá el pago de alimentación y transporte a los agentes de seguridad que por la naturaleza del cargo que desempeñan, deban laborar en días feriados, de fiesta o duelo nacional, lo cual excluye la concesión de días libres. La tarifa diaria para este pago es de catorce con 00/100 balboas (**B/ 14.00**).

PARAGRAFO: En el caso que se requiera una unidad para reemplazar la ausencia de otra o para cubrir turnos especiales solicitados en días de semanas de lunes a viernes y que no sean feriados, ni de duelo nacional se le reconocerá el pago de catorce con 00/100 balboas (**B/ 14.00**), por haber doblado.

Entiéndase que estos catorce con 00/100 balboas (B/14.00), cubren alimentación y transporte por el día laborado.

Aquellos funcionarios que se ausentaron a sus labores y se les sustituyó por la unidad que dobló su turno, deberá trabajar esas horas en otro día para compensar su ausencia.

Artículo 7: Si el servidor público, no está debidamente autorizado por su jefe inmediato, no se le pagará, alimentación y/o transporte.

Artículo 8: Los Jefes de Dirección o departamentos, en conjunto con la Oficina Institucional de Recursos Humanos del ICGES, aplicarán las sanciones correspondientes al servidor público o de quién haga mal uso de éste derecho, en base a lo que establece el Reglamento Interno de Recursos Humanos del ICGES y todas aquellas disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 9: Este Reglamento entrará a regir a partir de su promulgación.

Aprobado por la Junta Directiva, mediante Acta N° 53 del día Tres (3) de Junio de 2008 en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Miembros de la Junta Directiva:

Ministerio de Salud

Caja de Seguro Social

Secretaria Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación

Universidad de Panamá

Representante de Gremio u Organización
de Profesionales de las Ciencias de la Salud
(Academia de Cirugía y Medicina)

Secretario